



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**ACTA DE AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2021-00100
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO
DEMANDADO:	YINA PAOLA ARDILA PINZON

**INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 3:00 PM, del día 24 de agosto de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Bajo radicado No. 2021-00100. Instaurado por FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO contra YINA PAOLA ARDILA PINZON. -

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Las partes y sus apoderados.

**1.- CONCILIACIÓN:**

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda, relativo a la cesación de los efectos del matrimonio religioso, la disolución de la sociedad conyugal y las obligaciones con respecto al hijo menor de edad.

Los apoderados judiciales avalan dicha decisión.

El despacho judicial por encontrar dicho acuerdo ajustado a derecho procede a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que han llegado los señores FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO y YINA PAOLA ARDILA PINZON.

**SEGUNDO:** Decretase de mutuo acuerdo la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, celebrado entre FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.145.214 y YINA PAOLA ARDILA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía número 55.189.522, celebrado el día 26 de diciembre de 2015.-

**TERCERO:** Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

**CUARTO:** *En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia. Oficiése lo pertinente. (Actividad Carga de las partes).*

**QUINTO:** En cuanto a la obligación en favor del menor de edad JESUS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA, las partes acordaron:

- 1.- La custodia y el cuidado personal a cargo de la madre YINA PAOLA ARDILA PINZON.
- 2.- Las visitas en favor del niño por parte del progenitor serán previo acuerdo de las partes y siempre y cuando no interfieran con actividades escolares y extracurriculares del menor de edad.
- 3.- La cuota alimentaria será de \$180.000 a cargo del señor FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, y en favor de JESUS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA, la que se pagará los primeros cinco (5) días de cada mes a la madre YINA PAOLA ARDILA PINZON, por medio de consignación a la mano BANCOLOMBIA, al número 321-950-3140 y número de cédula 55.189.522. La cuota alimentaria rige a partir del mes de septiembre de 2021.
- 4.- 50 % de gastos educativos serán asumidos por cada una de las partes que comprenden uniformes diario y deporte, útiles escolares pagaderos una (1) al año al 31 de enero de cada año.
- 6.- Vestuario cuota adicional pagadera por el señor FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, por valor de 200.000 en los meses de junio y diciembre cada una pagaderos los primeros quince (15) días de dichos meses.
- 7.- Salud el menor de edad es beneficiario en salud de la madre YINA PAOLA ARDILA PINZON, pero se acuerda por las partes que responderán cada uno por el 50 % que no

cubra el POS, en medicamentos y tratamientos médicos previa certificación médica acerca de la no cobertura. Advirtiéndole que es viable adelantar acciones constitucionales por los padres en caso de no contar con el servicio de salud integral a favor del niño y cuando se requiera para la garantía del derecho a la salud del niño.

**SEXTO:** En materia de costas no habrá condena por haberse dado la conciliación.

**SEPTIMO: ORDERNAR** la terminación y archivo del expediente una vez realizadas las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por la suscrita Juez.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La juez